

**ACUERDO No. 09 DE 2003
ACTA 05 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

Por medio de la cual se fija el Reglamento para Exámenes Preparatorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Fundación Universitaria Luis Amigó y se adoptan las disposiciones reglamentarias pertinentes.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas tiene la responsabilidad de la administración académica del programa de pregrado.

SEGUNDO: Que esta responsabilidad comporta las disposiciones señaladas en el articulado del Reglamento Estudiantil y Reglamento de Bienestar Universitario, respecto a la Misión. Principios y Objetivos.

TERCERO: Que en el compromiso adquirido por la Institución, con la Sociedad y con el País, la Fundación Universitaria Luis Amigó a través de su Facultad de Derecho y Ciencias Humanas, adopta los principios contenidos en el Capítulo 1 del Título Primero de la Ley 30 de 1992, y en especial los de: Desarrollo trascendente, Humanismo cristiano, Autonomía, Comunidad de Estudiosos, Interdisciplinariedad y Proyecto social.

CUARTO: Que para cumplir estos Principios es indispensable fijar las guías que regularán la presencia permanente y actual de nuestros egresados en el medio, en condiciones acordes con las exigencias de la Institución y de la Sociedad que reclama un profesional idóneo, comprometido con el proceso transformador personal y de la misma sociedad.

QUINTO: Que en ejercicio de la autonomía universitaria, se establecen e institucionalizan los exámenes preparatorios de grado, como pruebas de revisión general de los conocimientos teóricos y prácticos, exigibles a los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas, para optar el título profesional de Abogado.

SEXTO: Que el Decreto 1221 de 1990 en su artículo 22 establece: “Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico, por medio de interrogaciones orales y escritas”.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la siguiente reglamentación de exámenes preparatorios de grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas, en las Áreas de:

Derecho Civil I, Derecho Civil II, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Público y Humano Social; a los que podrán inscribirse los alumnos que vayan finalizando las respectivas áreas y los cuales, conforme con lo establecido legalmente, tendrá una nota final de Aprobado y Reprobado.

ARTICULO SEGUNDO: El área de Derecho Civil I, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Derecho Civil General y Personas, Derecho de Familia, Derecho Comercial, Sociedades, Títulos valores y Sucesiones.

ARTICULO TERCERO: El área de Derecho Civil II, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Bienes, Obligaciones, Contratos, Teoría General del Proceso, Procedimiento Civil General, Procedimiento Civil Especial, Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

ARTICULO CUARTO: El área de Derecho Penal, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Derecho Penal General, Derecho Penal Especial, Derecho Procesal Penal.

ARTÍCULO QUINTO: El área de Derecho Laboral, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral.

ARTÍCULO SEXTO: El área de Derecho Público, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Historia de las Ideas Políticas, Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Hacienda Pública y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El área Humano Social, comprende los siguientes cursos o asignaturas: Introducción al Derecho, Sociología, Nomoárquica, Ética y Justicia, Principios Filosóficos, Filosofía del Derecho, Economía General y Colombiana. También podrá comprender otros cursos que se lleguen a servir como Hermenéutica, Epistemología e Investigación.

ARTÍCULO OCTAVO: Para poder optar el título de Abogado, el alumno o egresado, debe haber presentado y aprobado la totalidad de los exámenes preparatorios de grado y el trabajo de grado. Este último con la debida sustentación.

ARTÍCULO NOVENO: La programación anual de los exámenes preparatorios está elaborada por el Consejo de Facultad en el primer mes de actividades académicas y dada a conocer a los estudiantes y egresados de manera oportuna.

ARTICULO DÉCIMO: Los exámenes preparatorios serán orales o escritos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La duración de los exámenes preparatorios escritos será fijada por el respectivo Coordinador de Área, la cual no puede ser superior a tres (3) horas. Para los exámenes preparatorios orales se fijará la hora de su realización, un día antes, por parte del respectivo coordinador de área.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los resultados de la evaluación de los exámenes se darán a conocer así:

- a. De los orales, una vez terminada la prueba.
- b. De los escritos, hasta dentro de quince (15) días calendarios siguientes a su presentación, en la fecha y hora previamente indicada por la decanatura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el examen se entregará la hoja de respuestas o se expondrá oralmente la respuesta correcta, por parte de los profesores participantes. En el mismo acto de entrega se recibirán los exámenes que sean sometidos a revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se entenderá que la hora fijada para la entrega del examen, termina al empezar la hora siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Jefe de área correspondiente en coordinación con la terna de docentes respectiva, determinará de manera discrecional para cada fecha de examen preparatorio, el material impreso, y los códigos y leyes que pueda utilizar el estudiante, dependiendo de la modalidad seleccionada por el mismo coordinador, de acuerdo con el artículo 10° de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante la presentación del examen preparatorio cada persona inscrita deberá identificarse ante el correspondiente jurado o vigilante con su cédula de ciudadanía y marcar el examen con el nombre completo y número de cédula.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La inscripción debe hacerse personalmente o a través de apoderado en la secretaría de la Facultad, dentro de las fechas establecidas para el efecto, presentando para ello el carné de egresado y/o el horario de clase, además del comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La inscripción al examen preparatorio, podrá ser cancelada personalmente o a través de apoderado, hasta dos (2) días antes del examen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El pago de preparatorios se realizará cada vez que se REPRUEBE el que se haya inscrito y presentado. Cuando se APRUEBE un preparatorio, el que se inscriba para la fecha siguiente será exento de pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La no presentación del examen sin justa causa invocada, acarreará como sanción el no poder hacer uso de la siguiente fecha y el pago del valor correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ningún egresado o estudiante podrá presentar en la misma fecha más de un preparatorio de grado de la misma o distinta área.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El examen preparatorio se calificará en su conjunto y no por materias con una de estas dos expresiones APROBADO o REPROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Todo examen preparatorio será efectuado y evaluado por lo menos tres (3) jurados, profesores del área.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La evaluación del examen preparatorio escrito sólo será susceptible de recurso de revisión ante el mismo jurado que lo calificó. Deberá interponerse por el interesado, por escrito en el momento mismo de la devolución de la prueba, es decir, día y hora de la entrega del resultado, con indicación clara de los fundamentos que justifican su petición. La revisión se circunscribirá a los puntos o temas materia del reclamo.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales probados ante la Decanatura, se permitirá presentar más de un examen preparatorio el mismo mes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Ningún estudiante será excepcionado para presentar los exámenes preparatorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Facúltese al Consejo de Facultad para tramitar los vacíos que resultaren en dicho Reglamento, y para reasignar cursos que correspondan a cada una de las modificaciones curriculares.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los dos (02) días del mes de septiembre de Dos Mil Tres (2003).

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR**

Padre José Leví Ramírez López

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR**

Francisco Javier Acosta Gómez

